INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 31 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00410-2021. Sírvase proveer.

SUSANA GARCÍA LOZANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y su subsanción, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada a través de apoderada judicial por el señor JOSÉ PACOMIO BARÓN SANTISTEBAN en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – en su programa de EPS y del FONDO ADMINISTRADOR DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente decisión a la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – en su programa de EPS y FONDO ADMINISTRADOR DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PORVENIR S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a las previsiones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: FIJAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día MIÉRCOLES TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM), audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LIDA PAOLA ARDILA HOLGUIN identificada con C.C. 1.010.163.427 y T.P. 186.508 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (cuaderno No.5 expediente digital).

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

SÉPTIMO: En aplicación del principio de economía procesal, y con miras a disponer en audiencia de todos los medios de convicción que permitan adoptar una decisión de fondo frente a las pretensiones del libelo introductor, se dispone REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que en el término de cinco (5)

días hábiles siguientes a la notificación que se le realice, remita con destino a este proceso la siguiente información:

- Reporte sobre los ingresos base de cotización, frente a los cuales se realizaron aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de las siguientes personas:
 - LUZ MERY REYES CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.065.173.

POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO líbrese el oficio al ADRES comunicando la presente determinación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 040 de Fecha 17-06-2022

Derly Susana García Lozano Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ Juez

vpr

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694793cd225eb955d349fd93123cc784cebdc6377dee79f23d6b01ee53b3813d**Documento generado en 16/06/2022 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica